



Bogotá D.C, 13 de octubre de 2020

Al contestar por favor cite radicado E-2020-504949; SDP:2887-20

Señor  
CARLOS HOLMES TRUJILLO  
Ministro de Defensa  
Correos: [usuarios@mindefensa.gov.co](mailto:usuarios@mindefensa.gov.co)

**ASUNTO:** Solicitud de información de trámite dado a Derecho de Petición

Respetado Señor Holmes:

En ejercicio de la facultad de Supervigilancia del Derecho de Petición, establecida en el numeral 3°, del artículo 8° del Decreto Ley 262 de 2000, y en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 496 de 2011\*<sup>1</sup>, proferida por el Despacho del señor Procurador General de la Nación y para que obre dentro de las diligencias del radicado de la referencia, de manera atenta le solicito que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la presente comunicación:

*Informe, soporte y remita copia digital de los trámites adelantados y de la respuesta de fondo dada a la petición dirigida a esa Entidad, de fecha treinta (30) de septiembre de 2020, presentada por los señores Ivan Cepeda Castro y Antonio Sanguino Senadores de la Republica, en la que solicita información con radicado SISAG010-20, en doveintitres (23) puntos de su escrito, información relacionada con los diversos asuntos de interés público, como son las acciones que ha realizado la Brigada de Asistencia Fuerza de Seguridad de los Estados Unidos –SFAB- en territorio colombiano y la situación de seguridad que vive el país.*

En caso de no haberse proferido la respuesta de fondo, requiero que en atención a lo establecido en el art. 258 de la Ley 5 de 1992\*<sup>2</sup> la misma se brinde inmediatamente, por

---

1. Resolución 496 de 2011, Artículo 2: Funciones. El Grupo Especial de Supervigilancia al Derecho de Petición ejercerá las siguientes funciones: 1. La función preventiva y/o de intervención consagrada en el numeral 3° del artículo 8° del decreto Ley 262 de 2000 que reza: "(...) Supervigilar y promover el cumplimiento de las disposiciones que regulan el derecho de petición. (...).

2. Ley 5 de 1992, Art. 258. Solicitud de informes por los Congresistas. Los Senadores y Representantes pueden solicitar cualquier informe a los funcionarios autorizados para expedirlo, en ejercicio del control que corresponde adelantar al Congreso. En los cinco



cuanto además de omitir el deber de respuesta oportuna a la información requerida por los Congresistas y el no contestar las peticiones en los términos legalmente establecidos, constituye falta disciplinaria de conformidad con lo dispuesto en Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

Original Firmado  
**DIEGO F. YOUNES MEDINA**  
**Procurador Auxiliar para Asuntos Constitucionales**

Anexo: Lo anunciado en cinco (05) folios

Con copia: Ivan Cepeda Castro y Antonio Sanguino: [ivancepedacongresista@gmail.com](mailto:ivancepedacongresista@gmail.com)

Elaboró: Yeisela O.

Revisó: Jorge Hernando Valencia Rodríguez

---

(5) días siguientes deberá procederse a su cumplimiento.

Grupo Especial de Supervigilancia al Derecho de Petición  
Cra. 5 No. 15-80 Bogotá, Colombia – PBX 5878750 – [quejas@procuraduria.gov.co](mailto:quejas@procuraduria.gov.co)